

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



74  
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 884  
RAD. No. 765204003007-2020-00270-00.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle, Noviembre dieciséis (16) de dos mil  
veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 25 de la ley 446 de 1998; y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Y como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas de la cual se le corrió traslado y las partes no hicieron pronunciamiento se procederá a aprobar las mismas.

Sin más comentarios, el Despacho,

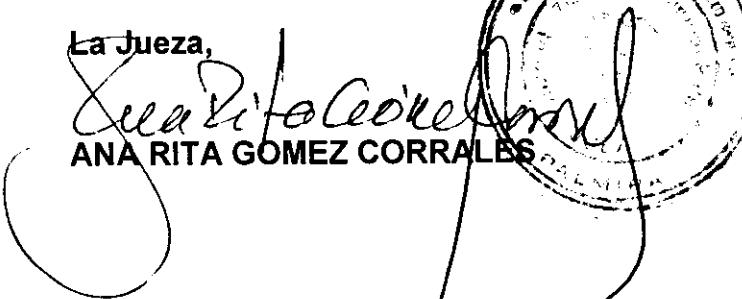
**D I S P O N E:**

**PRIMERO: APROBAR** la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso).

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas efectuada por el despacho.

**NOTIFIQUESE.**

La Jueza,

  
ANA RITA GOMEZ CORRALES

TANIA

